

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS (MADRID).

ASISTENTES:

ALCALDESA-PRESIDENTA:

D^a. M^a LUZ LASTRAS PARRAS.

CONCEJALES:

D. LUIS HARO BERLANAS (PSOE)
D^a. SONIA LECHUGA CERCAS (PSOE)
D. FELIX GONZALEZ OTERO (PSOE)
D^a. MONICA MARTIN SOLANO (PSOE)
D. PABLO LUIS LASTRAS ORTIZ (PSOE)
D^a. ALEXANDRA DE LUIS BLAZQUEZ (PSOE)
D^a. M^a PAZ MANZANO SANCHEZ (IU)
D^a. MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP)
D^a. ESTRELLA SAN ANTONIO YUSTE (PP)
D^a. M^a. NUEVA GALLEGO MARTIN (PP)
D. MARIO SORIA DE FRANCISCO (PP)
D^a. BEGOÑA PALACIOS GONZALEZ (PP)

SECRETARIO DEL PLENO:

D. ALFONSO BECEIRO LEBOSO

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL EL DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

=====

En la Casa Consistorial de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), a las diecisiete horas del día dos de marzo de dos mil dieciocho, bajo la Presidencia de la Sra. alcaldesa-presidenta D^a. M^a Luz Lastras Parras, se inició el Pleno Municipal para celebrar en primera convocatoria, la sesión extraordinaria convocada previamente.

Actuó como secretario de la sesión, el secretario del Ayuntamiento D. ALFONSO BECEIRO LEBOSO.

ORDEN DEL DÍA

1.- aprobación del acta de la sesión de fecha 25 de mayo de 2017

A. Asuntos dictaminados

2.- Aprobación, si procede de la modificación de la ordenanza nº 11 " tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa" Exp. Gestiona 538/2018

B. Asuntos NO dictaminados por las comisiones informativas (art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre)

3.- aprobación, si procede de la cesión parcial de la parcela sita en pantano de San Juan, parte del polígono 34, parcela 99, referencia catastral 002300100UK87B001EY (Expediente Gestiona 1208/2017)

M^a LUZ LASTRAS PARRAS (PSOE): damos comienzo a este Pleno extraordinario con motivo de dos puntos que se notifican en la convocatoria que hacen que tengamos que hacer este Pleno debido a que falta alguna parte del procedimiento que terminará en breve pero creemos que es de vital importancia ir con el tiempo necesario para que estén en funcionamiento de cara al período estival, que van muy enfocados en este periodo

1.- Aprobación del acta de la sesión de fecha 25 de mayo de 2017

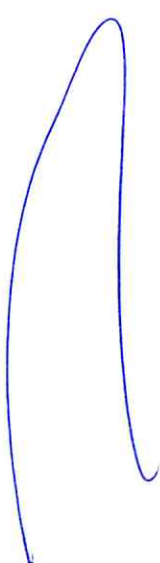
M^a PAZ MANZANO SANCHEZ (IU): en cuanto al punto número uno, solo quiero hacer una pregunta y una apreciación que creo que tiene gran interés para las vecinas de nuestro municipio y en su día Izquierda Unida la planteó en el Pleno en el que está incluida este acta, es: ¿Qué va a pasar con el mamobús que en breve tocaría que viniese, si se ha renovado el contrato para que este año las vecinas de San Martín podamos hacernos mamografías aquí en el municipio?

MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP): en relación al contenido de la aprobación del acta de 25 de mayo que se nos propone, en principio, este grupo no tiene objeciones a la misma, si bien por reiterar lo de siempre, lo que viene ocurriendo a lo largo de toda la legislatura, que es el excesivo retraso con que se aprueban, y además la forma desordenada cronológicamente en la que se hace

M^a LUZ LASTRAS PARRAS (PSOE): seguimos esperando tener noticias y, por lo tanto, esperando que esto que no se deje por parte de la Comunidad de Madrid que es quién proporciona, con quién hay el convenio, que haga esa prórroga, pero a día de hoy no te podemos concretar exactamente. Decirte ni si ni no rotundo, es algo que tenemos que estar muy atentos para que no se dé esa situación que nadie queremos. Pasamos a votar. No habiendo más intervenciones, se procede a la votación sin observaciones al contenido del acta. El acta es aprobado por unanimidad de los asistentes.

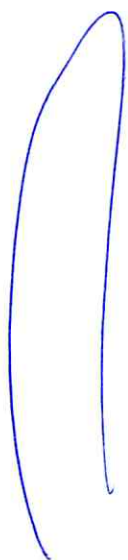
Por tanto, queda aprobada el acta de la sesión de 25 de mayo de 2017.

2.- Aprobación, si procede de la modificación de la ordenanza nº 11 “tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa” Exp. Gestiona 538/2018



LUIS HARO BERLANAS (PSOE): Ya el año pasado dimos un cambio sustancial a esa Ordenanza 11, la cuál regula la tasa por la instalación de terraza por mesas y sillas, como recordamos en aquella ocasión además de cambiar la liquidación, pasábamos de cobrar por elementos a cobrar por metros cuadrados de ocupación, como así es tendencia en todos los lugares. También regulábamos los parámetros en los que debían acogerse los establecimientos hosteleros para la autorización de dichos elementos. El constante desarrollo del municipio y la demanda social promovida en gran parte por el sector de la actividad hostelera respecto a la ampliación temporal y la utilización de estas terrazas, hace necesario la revisión de dicha Ordenanza, como así ya dijimos entonces y así hemos dicho con otras Ordenanzas son documentos vivos y no solo son susceptibles de cambio y de mejora sino que son obligados, para que así tengan la misma evolución que la misma sociedad. En esta ocasión, y para potenciar el sector hostelero de la localidad y tras diversas conversaciones y sugerencias de las partes implicadas, ya sean profesionales de la hostelería y que, desde aquí, agradezco su colaboración, su apoyo y su asistencia, hoy a este Pleno; ya sean técnicos municipales que de una forma u otra tienen vinculación con esta Ordenanza y, por supuesto, Policía Local que es un elemento básico para esas autorizaciones, se han modificado con tres objetivos que creemos imprescindibles. El principal: el ordenamiento de las zonas públicas. En segundo lugar, que sea una garantía con los viandantes, con el cuidado del patrimonio histórico y con otros elementos existentes en la vía pública. En tercer lugar, para potenciar el sector hostelero como uno de los motores económicos del municipio y una de las principales herramientas para afianzar un turismo creciente en la zona.

Una vez expuesta las diferentes motivaciones que han llevado a la modificación de este documento, paso a detallar y explicar los principales cambios que en el se recogen con respecto al año pasado. Hasta el año pasado la ocupación solo se podía utilizar para sillas y mesas y otros elementos análogos, barras etc. En esta ordenanza incorporamos el concepto de toldos que más adelante definiré que consideramos toldo, del mismo modo detallamos que elementos no son autorizables en esas ocupaciones públicas bajo ningún caso, como pueden ser futbolines, billares, maquinas recreativas o de azar. Al igual que en el documento del año pasado los criterios de regulación de mesas y sillas son los mismos que había, es decir, la instalación preferentemente siempre será en frente de la fachada del local, con una distancia de paso mínima de 70cm, siempre habrá que dejar paso libre a fincas, portales y pasos de cebría y no se permiten a línea de bordillo y fachada a la vez dejando un pasillo en medio. En este nuevo documento incorporamos también la autorización en zonas de aparcamiento, cumpliendo con las siguientes premisas: si no hay otra opción u otra zona para su colocación o para dar servicio a las mesas y hay que cruzar la calle se podrá autorizar la colocación de terrazas en zonas de aparcamiento, siempre y cuando haya un informe favorable de Policía Local, donde se recojan criterios de seguridad, de aparcamientos disponibles en el resto de la zona solicitada y algún concepto más. En caso de ser favorable dicho informe se deberá dejar 50cm a la calzada para evitar peligros con los vehículos y un metro a fachada para paso de



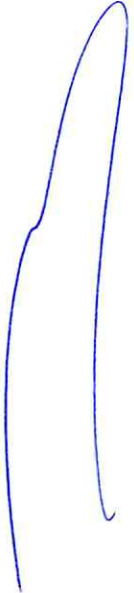
peatones, estarán delimitados en estos casos con vallas de seguridad y dispondrán de una tarima que evite escalones entre la acera y el espacio a ocupar, como norma general no excederá de la fachada del edificio donde está el local, pero, como vemos, y ya hemos observado en algunos de los locales, las circunstancias del municipio así lo consideran, lo que haremos será valorar cada caso previo informes tanto de policía como de los técnicos municipales. Como he dicho antes, además de la incorporación de la autorización en la zona de aparcamiento, incorporamos el concepto de toldo, hasta ahora inexistente en la Ordenanza, ¿y que consideramos toldo? Cualquier superficie de cubrición igual o superior a 5m^2 serán siempre de material textil liso, tendrán colores acordes al entorno, tendrán una altura libre mínima de 2,25 m y máxima de 3,50m, podrán disponer de cerramiento vertical siempre transparentes o translucidos, se permitirá fumar en el interior siempre que se cierren dos de sus cuatro lados. ¿Qué condiciones hay que cumplir para la autorización de esos toldos? Nunca ocuparan una superficie mayor a 40m^2 , deberán dejar una distancia mínima de 50cm a bordillo como en el caso de las terrazas en aparcamientos y en este caso un 1,50m a la fachada del local para paso peatonal, la distancia del local a la terraza como norma general no se será superior a 10 m, pero se valorarán circunstancias especiales, como he dicho antes dependiendo de la zona del municipio, deberán quedar libres entradas a servicios, arquetas de luz, gas, teléfono, bocas de riego, registros de alcantarillados y bornales y paradas de transporte público y cualquier otro elemento de servicio público que tenga que quedar exento de cualquier ocupación, la autorización de estos toldos, lógicamente llevará la petición de elementos que ayuden al confort dentro de los mismos y uno de estos elementos y que mayor control debemos de tener a la hora de autorizarlo son las estufas, las llamadas setas, las condiciones de autorización de estas estufas serán las siguientes: se autorizará una por cada 8m^2 de toldo, se autorizarán desde el 1 de octubre al 15 de mayo, se retirarán a diario, no se autorizarán a menos de un metro de la fachada, ni cerca de farolas, arboles u otros elementos de mobiliario urbano que puedan ser dañados por el calor, el interesado/a deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21^a 113b, en lugares visibles, es la normativa que a nivel europeo está establecido para estas estufas, como norma general dicha ocupación será anual, solo será temporal que irá del 1 de octubre al 15 de mayo para algunas zonas del municipio que al igual que los toldos, que bien por al afluencia de gente, bien por el cuidado que hay que tener por el patrimonio histórico deben ser retiradas en esas fechas, esas zonas que hemos considerado de especial interés y de las que haya que retirar toldos y estufas, son: plaza real, plaza de la corredera y aquella otra zona que bien por el desarrollo en un futuro o por cualquier otro interés con informe técnico jurídico o de seguridad sean necesarios. Una vez descritos estos conceptos autorizables en dicha Ordenanza, describiré la documentación a presentar para las solicitudes que básicamente es la misma que el año pasado a diferencia de los nuevos elementos que se autorizan, que son los toldos. Como modificación mas significativa, que facilitan los trámites a los interesados, ya que vimos que había algún problema el año pasado, no será necesario que el propietario del establecimiento tenga la licencia de actividad, que se comprobará de oficio, así como esa licencia se comprobara también si hay deuda pendiente por la tasa en el Ayuntamiento para poder autorizar luego la terraza, deberán traer, al igual que el año pasado, una relación de mesas y sillas así como sus características, en caso de la relación del mobiliario a colocar, jardineras, vallas y así como otro elemento, un plano o croquis de la terraza con cotas delimitando la zona, distancias a fachada, distancias a la calle. En definitiva un croquis con medidas para que pueda ser valorado, para la solicitud de toldos, además de todo eso anterior que veíamos en las terrazas, también deberán aportar una



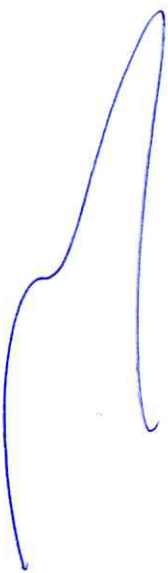
memoria con las características técnicas del toldo y un certificado de la fábrica, el seguro de responsabilidad civil que cubra esos daños que pueda provocar ese toldo en caso de que se rompa, un certificado de instalación de montaje expedido por el instalador autorizado, cualquiera que lo fabrica lo puede hacer, y, lógicamente, la licencia de obra menor ya que dichas instalaciones así se contemplan en las propias normas urbanísticas, para el caso de estufas será necesario la garantía de calidad, certificado de homologación de la Unión Europea en el caso de las instalaciones de glp, un contrato con la empresa aseguradora y un contrato de mantenimiento con la empresa de esa estufa y por último detallar que las tasas por ocupación siguen igual que el año pasado lo único que se incrementa es un 50% en el valor de las terrazas ocupadas por toldos, consideramos que la ocupación y el rendimiento que tenga esa terraza será mucho mayor ya que se puede usar durante todo el año y se incrementa en un 50%, el tema de barras provisionales, graderíos etc., se queda igual que estaba a 1,50m² y día y en fiestas patronales consideramos que, con estos nuevos cambios, ya es muy raro el establecimiento que no pueda montar una terraza de forma voluntaria con lo cual entendemos que si quieren sacar mesas y sillas en fiestas, también habrá locales que no puedan hacerlo por las características de las calles donde están ubicados y lo que hemos hecho ha sido marcar un margen máximo de 200 € en esa tasa de ocupación por fiestas patronales. El precio es el mismo de 0,80 € por m² y día pero marca un máximo de 200 € de liquidación. La ocupación con toldos, si antes una terraza se pagaba 350 €, si ocupamos esa misma superficie con un toldo se incrementará en 175 € dando un total en una tasa de 525 €, en principio esas son las modificaciones que estamos seguros que esta ordenanza quedan muy casadas las condiciones de concesión de instalaciones en zonas públicas, los tipos de ocupación autorizables todo ello creo que conjuga perfectamente con el difícil equilibrio que todos hacemos entre el desarrollo hostelero y la convivencia con los vecinos y creo que en este caso se consigue un buen equilibrio y un desarrollo y una potenciación de esa hostelería que creo que puede ser positivo para todos.

M^a PAZ MANZANO SANCHEZ (IU): en cuanto a la ordenanza n^o 11 de tasa de ocupación de terrenos de uso público de mesas y sillas, decir que Izquierda Unida está de acuerdo que hay que regular y coordinar las zonas de terrazas de los establecimientos, bares, restaurantes y facilitar el aprovechamiento de las zonas a los hosteleros siempre y cuando se garanticen espacio suficiente para los peatones, carritos de bebés, carritos de compra y para que quede garantizado la seguridad de todos, también se pide que cumplan las medidas de horarios y ruidos para la convivencia

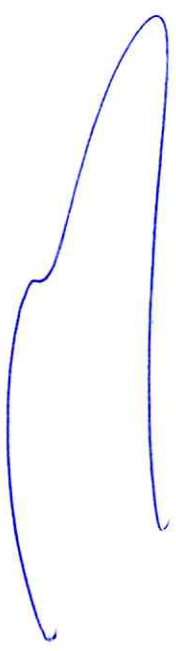
MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP): en cuanto a la aprobación de la ordenanza n^o 11 que regula la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa que se nos propone en esta sesión plenaria lo primero que tengo que hacer es agradecer al equipo de gobierno que por fin este grupo municipal que forma parte de la corporación haya tenido acceso al texto de dicha Ordenanza, concretamente con ocasión de la comisión informativa previa celebrada el pasado lunes de esta semana, casi un mes después de que el Teniente de Alcalde se paseara por las radios municipales vendiendo algo que ni la oposición y ni tan siquiera el sector afectado tuviera conocimiento del contenido de esa normativa puesto que, como les digo, su texto ha estado a nuestra disposición esta misma semana y seguramente que a ustedes estos datos,



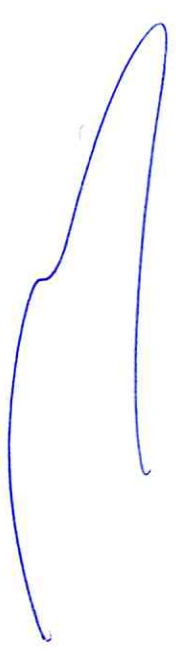
circunstancias les pueda parecer una tontería pero yo confieso que estaba deseosa de poder leer el texto normativo de la Ordenanza porque imaginaba que tal como ha ocurrido en otras ocasiones la norma escrita dice cosas diferentes a las que hemos podido escuchar este tiempo al Teniente de Alcalde. Dicho esto y ciñéndome al contenido de la Ordenanza que pretende aprobar tenemos que advertir que la misma, a nuestro juicio, adolece de graves defectos formales, procedimentales y de contenido e incluso dando acogida a unas cláusulas que pueden ser abusivas y lesivas de los derechos de terceros y, me explico, en primer lugar se nos presenta una Ordenanza Fiscal que lejos de cumplir la función legal que le marca el artículo 16 del Real Decreto 2/2004 reguladora de las haciendas locales, es decir, lejos de cumplir la función de imposición y supresión de los tributos propios de la administración local, dedica un escaso contenido a esta función y sin embargo su regulación excede, en gran medida, el ámbito tributario, tanto es así que su propio artículo 1 señala que su objeto es establecer el régimen jurídico aplicable al funcionamiento e instalación de mesas, sillas y toldos vinculados al servicio de establecimientos hosteleros omitiendo en todo momento el objeto de establecer una tasa municipal que es a lo que se debe dedicar una Ordenanza Fiscal, si el propósito del equipo de gobierno iba mucho más allá de regular una tasa municipal como parece verse lo propio y lo correcto hubiera sido acudir al procedimiento establecido para aprobar una ordenanza municipal reguladora, respetando en todo caso lo dictado en las disposiciones legales aplicables locales, es decir, en el artículo número 49 de la Ley de Bases y en el artículo 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, disposiciones que exigen además con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza una consulta pública con aquellos que potencialmente puedan verse afectados por la futura norma sobre diferentes cuestiones como los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad de su aprobación etc. Una consulta pública que no tiene nada que ver con ir de radio en radio o convocar a los hosteleros a una reunión a la que acudan tres de ellos o hacer una presentación Powerpoint de lo que queremos implantar para beneficiar a alguien. Cuando hablamos de la necesidad de una consulta pública y previa a la elaboración de la norma, en términos jurídicos, nos referimos a una parte del procedimiento de elaboración mucho más seria y formal que, en este caso, no se ha llevado a efecto, quizá por las prisas, quizás porque solo interesaba consultar a quien mayor interés tiene en esta Ordenanza. En segundo lugar, en el espacio temporal en que llega esta propuesta, pues, sinceramente, no le veo tanta urgencia a la misma como para convocar un Pleno extraordinario casi casi exclusivo para su aprobación aunque bien es cierto que luego se ha rellenado con otro asunto asumiendo además el coste que un Pleno extraordinario supone y teniendo en cuenta la circunstancia de que hace un mes hemos tenido un Pleno ordinario y que dentro de otro mes a finales de marzo, principios de abril vamos a tener otro Pleno ordinario. En tercer lugar, y ya analizando el articulado de la norma, la verdad que son muchas las observaciones que tenemos que hacer al respecto y que denotan claramente la manera en la que se ha elaborado esta Ordenanza, comenzando por su Exposición de Motivos, su contenido nos parece superficial, incompleto y erróneo. Superficial porque no refleja la realidad del municipio, por ejemplo, expresando frases como la demanda social promovida por gran parte del sector, perdónenme, pero ¿cuándo ha sido eso?, sinceramente no creo que el sector de la hostelería de este municipio haya pedido a gritos esta Ordenanza sobre todo porque las repercusiones que va a tener la misma en sus negocios no va a ser baladí, decía que la Exposición de Motivos, además de superficial, resulta incompleta porque en una Ordenanza de estas características se deben incluir los principios de buena regulación que consagran las normas y aquí no veo ninguno de ellos, pero no solo no es que no se contemplen en su



exposición de motivos sino que en la propia ordenanza adolece en su contenido de necesidad, de eficacia, de proporcionalidad pero sobre todo de seguridad jurídica para los sujetos pasivos a los que se les va aplicar y, por último, y esto ya lo digo para que lo tengan en cuenta, una Exposición de Motivos cuyo contenido es erróneo, decía, al exponer por ejemplo la estructura normativa de la Ordenanza habida cuenta que se dice que está constituida por cuatro Títulos y son tres y que está constituida o incluye Dos Disposiciones Transitorias e incluye tres, detalles que se deberían de corregir, en cualquier caso. Por otra parte, ya entrando en el contenido del articulado, la verdad es que es de tal calibre que habría que ir desgranando precepto por precepto, en todo caso, he intentado simplificar los problemas más fundamentales o las disconformidades esenciales que el grupo municipal al que represento debe hacer constar respecto a esta Ordenanza y previsiblemente por su aplicación que será inminente con el voto a favor del grupo socialista y probablemente de Izquierda Unida. En cuanto a los tipos de ocupaciones se mantiene el carácter anual de las licencias de terraza que ya se estableció en la normativa anterior, eliminando la temporada estival como se eliminó, pero ahora vuelve aparecer dicha temporada estival para la colocación de toldos que solo estarán permitidos desde octubre hasta el quince de mayo en zonas señaladas, plaza Real y plaza de la Corredera pero también en cualquier otra zona donde los técnicos lo aconsejen, cualquiera, esto implica cierta complejidad, por un lado, tanto en el planteamiento físico de cada velador que debe instalar y quitar su instalación cada seis meses pero también supone una cierta confusión que no aclara la normativa en cuanto al pago de la tasa, puesto que por un lado se establece un incremento del 50% de la tasa para aquellas terrazas que tengan toldo pero no se especifica si es en el mismo devengo de la tasa de mesas y sillas, en un devengo distinto con un recibo anual o con un recibo semestral, porque si es un recibo anual y conjunto para toda la aplicación de la tasa no respetaría en absoluto la proporcionalidad de la ocupación ni sería equitativa si se pretende cobrar en periodo anual lo que se utiliza solamente seis meses al año. Igual de confusa también resulta la definición que, además nos ha leído el Teniente de Alcalde, del artículo dos párrafo segundo de la Ordenanza, cuando trata de definir lo que se va a entender por superficie de ocupación de toldos, al decir que es la zona de suelo que se ocupa por toldos mediante la colocación de mesas, sillas, jardineras, separadores etc. Mayor relevancia tiene además la cantidad de párrafos incluidos en esta Ordenanza que provocan una gran inseguridad jurídica para el hostelero que solicita su licencia de ocupación, que paga su tasa, que cumple con sus obligaciones pero que, sin embargo, no adquiere ningún derecho, pues son muchas las referencias normativas en las que se deja claro que las autorizaciones de esas licencias se otorgarán a precario, de manera discrecional, pero, además, podrán ser revocadas o suspendidas o denegadas sin derecho a indemnización y con la obligación del titular de levantar la ocupación y vaciar su ubicación por circunstancias imprevistas, sobrevenidas, cuando se modifiquen los servicios públicos, cuando los técnicos lo aconsejen, cuando haya eventos, cuando haya obras municipales, cuando se adopten nuevos criterios de apreciación en el otorgamiento, es decir, y esto ya lo añadido yo, cuando la administración quiera, y les pongo algunos ejemplos, el fundamental, el artículo 9.2 de la Ordenanza al hablar de la revocación que, desde luego, a mi punto de entender, es demoledor frente al hostelero, pero también aparecen ejemplos en artículo 10, en el 1, en el 13 y en el 26, entre otros. Por otra parte nos llama especialmente la atención que se excluya la autorización, y tengo que reconocer que yo no lo he entendido muy bien, que se excluya la ocupación en aquellas terrazas que sea preciso cruzar la calle para prestar el servicio, salvo que exista un paso de peatones en el itinerario mas corto y ahora leo textualmente "sin que supere la distancia

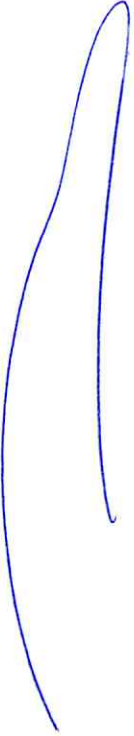


máxima de 10 metros" yo desde luego no tengo claro si debe haber como mucho 10 metros hasta el paso de peatones o debe de haber 10 metros como mucho entre el establecimiento y la terraza, porque desde luego la Ordenanza no es nada clarividente en este sentido, condicionantes que deben ser obviamente aclarados dentro del texto de la Ordenanza porque las consecuencias son muy distintas en un caso o en otro habida cuenta de que además son varias las terrazas que hoy en día están en esa situación y por lo tanto habría que dejar claro si su renovación es factible o no de cara a la luz de ese precepto. Por su parte, también nos albergan serias dudas acerca de la legalidad, y esto se lo digo al Sr. Secretario, del artículo 13 en su segundo párrafo ya que establece que en el caso que la instalación de la terraza se encuentre delante de la fachada de propiedades colindantes se concede un plazo de 10 días a los vecinos para que hagan sus alegaciones, para que se enteren de ello y hagan sus alegaciones, 10 días, y si no las hacen se entiende que la propiedad de propietarios autoriza tácitamente la instalación de ese velador que invade su fachada, sin embargo cuando se trata de otros comercios colindantes ahí sí que el artículo 16, impone la autorización expresa de esos comerciantes colindantes, ciertamente creemos que ese precepto adolece de nulidad total puesto que la Administración Local no puede asumir las competencias de un tercero y mucho menos dejar sin efecto las facultades que la Ley de Propiedad Horizontal le confiere a la Junta Rectora de una Comunidad de Propietarios. En otro orden de cosas, creemos, además, que la Ordenanza cuya aprobación se pretende, en términos generales, es bastante ambigua, no deja claro los derechos de ocupación del suelo de dominio público, es engorrosa en los trámites sin tener en cuenta que un hostelero, por ejemplo, y hacía referencia a ello el sr. Teniente de Alcalde no es un arquitecto técnico y no se puede exigir un plano de situación en el que se reflejen distancias, paradas de autobuses, salidas de emergencia, la señalización viaria etc., que obviamente ese croquis si le quieren llamar así, pero realmente es un plano técnico, el hostelero no lo puede hacer y lo que ocurrirá es que lo tenga que encargar a alguien para hacérselo y le supondrá un coste añadido a esa licencia. Una Ordenanza además que si la leen ustedes detenidamente hace referencia a figuras que por lo menos yo desconozco como, por ejemplo, ¿quiénes son los inspectores de la vía pública? ¿Quiénes son esos funcionarios? ¿son los arquitectos técnicos, la policía local, quiénes son?, como denominamos expresamente inspectores de la vía pública. Luego hace referencia a otras normas yo me he preocupado de mirarme una por una y yo no la encuentro, como por ejemplo, un precepto que regula y que hace una remisión al contenido de la ordenanza para las aceras convencionales, que yo sepa en San Martín, por lo menos, yo no la he visto no tenemos esa Ordenanza, finalmente, pues llegamos a la tasa que era lo que esta Ordenanza debería de regular ese concepto propio de una Ordenanza Fiscal, pues en su artículo 41 se dispone que se va aplicar la tasa de la normativa anterior, es decir los 18,25 € por metro cuadrado, eso sí devengando, como mínimo, la cantidad de 146 €, porque aquel que tenga una terraza que ocupe menos de 8m² va a pagar, como mínimo, por ocho aunque la ocupación sea inferior y además se establece, como antes señalaba el Teniente de Alcalde, un incremento de 50% cuando la instalación contemple un toldo, pero un toldo, o sea, cualquier toldo, cualquiera no hace falta que este anclado al suelo, cualquier toldo o incluso una sombrilla que mida de diámetro mas de 5 metros y en ese caso la tasa pues se incrementa considerablemente pasando de 18,25 € el metro cuadrado a 27,38 € el metro cuadrado, una tasa que desde luego, a nuestro juicio, es totalmente excesiva situada por encima de nuestro entorno a excepción de Cebreros. Pero es que les digo más, es que esa tasa supera en un 44% , casi el doble, la tasa de municipios que además son notorios de relevancia precisamente por el diseño urbanístico que tienen que ahí si que hay verdaderos



bulevares como, por ejemplo, Boadilla del Monte, que incrementa en un 15% , no en un 50% y su tasa total con todo es de 17,27€ el metro cuadrado algo que ustedes pretenden hoy aprobar superando los 27 €, en San Martín de Valdeiglesias. En este sentido volvemos a traer el mismo debate que ya les dijimos en noviembre de 2015 con aquella primera Ordenanza que ustedes aprobaron con su mayoría absoluta pero luego no se llegó a aplicar y volvemos a traer ese debate porque les volvemos a insistir que el método de comparación que utiliza el arquitecto técnico en su informe no es el correcto puesto que es un criterio que no se puede aplicar al no existir muestras, al no ser comparable porque no lo es de ninguna manera el metro construido de una vivienda al metro de vial público, no tiene ninguna comparación, por lo tanto, no se puede aplicar ese método y porque, en definitiva, estamos hablando de terrazas compuestas por elementos móviles, elementos que se quitan y que se ponen y que además la Ordenanza obliga a ello y nunca son construcciones fijas de carácter permanente, por lo tanto, no se puede llegar a ese valor de un metro construido por todo ello manifestamos, como puede verse, nuestra total disconformidad, una vez más, con una tasa totalmente abusiva desde nuestro punto de vista pero lo peor no es todo esto sino que la sorpresa final llega cuando lees la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza, creo que no somos los únicos que hemos escuchado reiteradamente en este tiempo atrás al sr. Teniente de Alcalde decir, en cada una de sus entrevistas, que este nuevo régimen regulador no afectaba en nada a las instalaciones ya existentes, así le creímos hasta que hemos podido leer textualmente, por eso decía yo la importancia de leer el texto de la Ordenanza, textualmente dice en la Disposición Transitoria Tercera "los toldos existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se liquidarán conforme al artículo 41, es decir, conforme a ese incremento de ese 50% al que hemos hecho referencia anteriormente, el que pagaba antes 500 € ahora le sube a setecientos y pico euros sin haber tocado su terraza, sin haber pedido nada nuevo y sin haber instalado nada nuevo simplemente por tener el mismo toldo que tiene desde hace diez años, este año pasará de pagar 18 € el metro cuadrado a 27,39€, es decir, ampliando un 50% esa tasa, por todas estas apreciaciones, y en esta situación se encuentran varias terrazas en nuestro municipio, que habría que informarles de las consecuencias económicas que va a tener la aplicación de esta Ordenanza, por todas estas apreciaciones porque consideramos que esta Ordenanza no viene por trámite adecuado, porque estamos convencidos de que ve la luz para dar y lo digo claro y alto, para dar respuesta a una necesidad muy concreta que no tiene nada que ver con las necesidades del sector y porque claramente se está aprovechando esta nueva regulación para contemplar una manifiesta subida de la tasa hasta ese primer importe que ustedes ya manejaban, aquellos 25€ metros cuadrado del 2015, desde luego, el grupo municipal no puede apoyar una Ordenanza de estas características que a buen seguro además no cumple con demandas del sector, sino con las peticiones particulares de algunos

LUIS HARO BERLANAS (PSOE): en contestación a la pregunta de M^a Paz, si que están recogido los horarios dentro de la Ordenanza igual que como he dicho antes para ese equilibrio entre vecinos y hostelería, entre semana es hasta las 12 y los fines de semana hasta la 1, fuera de períodos de fiestas, son permisos especiales que se tramitarán como hasta ahora ha sido. Parece ser que el Partido Popular quiere instalar la política del miedo en nuestros hosteleros. Yo, por suerte, he hablado con muchos no con todos, es cierto, lamento, es cierto que solo vinieran tres a esa convocatoria pero esa misma mañana estuvimos con unos cuantos que no pudieron venir y luego vinieron, también nos acompañaron concejales del Partido Popular



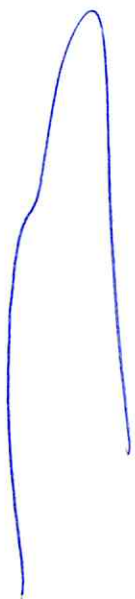
mucho antes de ir a las radios con lo cuál entiendo que el Partido Popular está enterado al igual que el resto de hosteleros de esas modificaciones porque ellas estuvieron en esa reunión a lo cual nosotros no pusimos ninguna pega, todo lo contrario, era una reunión convocada para hosteleros y únicamente para hosteleros a pesar de estar convocados solo ellos, se presentaron miembros de la oposición y entendimos que no había nada que ocultar y estuvimos haciendo la reunión de la misma manera que la hubiéramos hecho sin ellos. Los informes jurídicos de esa Ordenanza están en el expediente, la Ordenanza ha sido elaborada con mucho tiempo de trabajo, se han cogido referencias de lugares perdidos del mundo, como pueden ser Alcobendas, San Sebastián de los Reyes, Navacarnero donde creo que Ordenanzas igual que esta o muy parecidas llevan funcionando mucho tiempo, por suerte para San Martín, hay hosteleros, la mayoría me atrevería a decir, que sí que quieren mejorar sus negocios y sí quieren sacar más aprovechamiento a los viales públicos ya que muchos locales son pequeños y no se lo permiten y desde aquí lo que hacemos es apoyar ciertas iniciativas y buscar la mejor manera para que eso sea viable; dentro de esas liquidaciones y de esa temporalidad de los toldos, ciertamente, se harán separadas, lógicamente, se liquidará por un lado la liquidación de la terraza y por otro lado la ocupación del toldo ¿Por qué? porque algunos hosteleros tendrán el toldo todo el año y otros por circunstancias y ubicación no lo podrán tener, que excluya la autorización dentro de los viales, lo voy a leer textualmente son lugares públicos, no estamos diciendo que si vas a montar una terraza en la fachada del vecino el Ayuntamiento sea competente a autorizártelo no, siempre que sea de dominio público el espacio y cumpla con la normativa de distancias podrán montarla y se le dará un plazo y se le avisará al vecino, se le dará un plazo de audiencia para que él alegue, no quiero una terraza aquí, me hace mucho ruido, cualquier historia, entonces se aceptarán las alegaciones. ¿Por qué pasa esto? porque todos sabemos y lo hemos hablado en alguna reunión que muchos de los vecinos no quieren dar autorizaciones por escrito a la hostelería, yo te dejo pero no te lo voy a dar por escrito, si tu le estás reclamando que tiene que haber una autorización por escrito, aunque el otro vecino se lo deja y se lo deja de forma oral no va nunca a poder hacerlo con lo cual entendemos que si no hay una queja expresa de ese vecino hay una autorización tácita y es lo que hemos intentado hacer, que esa autorización sea mucho más ágil y sobre todo que quite papeleos todo lo demás y todo el trámite a pesar de todo ese miedo que quiere sembrar el Partido Popular no es cierto, al final todos tenemos que entender y creo que todo el mundo lo entiende que si yo hasta ahora ocupaba cuatro mesas sin un toldo y solo lo podía sacar los días de sol, si pongo un toldo y cubro las paredes y meto una estufa, tengo una ocupación pública para todo el año, estoy haciendo mi local, duplicando la superficie de mi local y, sinceramente, la tasa para ese año de una ocupación de 12, 13 metros más, está infinitamente muy por debajo de cualquier alquiler de cualquier local, con lo cual lo que hacemos es intentar potenciar más esos negocios, no es cierto todo lo que dice el Partido Popular con respecto a esa instalación del miedo de que los hosteleros van a pagar cuatro veces más de lo que pagaban, no es cierto, van a pagar más los que estén utilizando de una forma más explotada el vial público, lógicamente, si tengo un local de 4 metros, me caben dos mesas y puedo aprovechar en la calle y sacar 10 mesas más porque tengo clientela para hacerlo habrá que dar la oportunidad a esa gente para que lo haga y el que no quiera hacerlo voluntariamente no tiene ningún problema porque va a pagar lo mismo que pagaba hasta el año pasado, simplemente es potenciar más el dominio público para los negocios que quieran buscar otras alternativas o expandirse, no hay más, y cierto la ocupación de los 8 metros, porque se daba la circunstancia y se han dado casos, de pedir una mesa, hemos pensado en generar una tasa y



8 metros cuadrados a una media de 2.22 que es la mesa de cuatro sillas, son cuatro mesas, en cualquier terraza hay cuatro mesas, no se va a girar el doble de lo que pueda tener una persona, una persona no pide una mesa y cuatro sillas, estamos hablando de cosas comunes de cosas que hemos hablado mil veces tanto en bares como en alguna reunión o por la calle, que recogemos peticiones, inquietudes y, sobre todo, el librar algunos actos de peligrosidad como hemos hablado muchas veces de tener que cruzar la vía para poder servir terrazas, si podemos dar la oportunidad a esa persona de estar más segura en su puesto de trabajo, de poder seguir potenciando su bar y poder dar buen servicio a los clientes por supuesto que vamos a modificar la Ordenanza cuantas veces sea necesaria

MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP): mire, estar en una reunión a la que se convoca a los hosteleros a falta de información venimos a ella, a ver que es lo que se pretende hacer, eso no significa dar traslado de la Ordenanza ni siquiera de un primer borrador de Ordenanza, como podía haber hecho, como ha hecho en otras ocasiones, en las Juntas de Portavoces, eso no significa dar información sobre la Ordenanza porque una cosa es lo que se diga en una reunión frente a los hosteleros, como aquí lo acaba de demostrar, y otra cosa es lo que regula realmente el texto de la Ordenanza, eso por un lado. Por otro lado, dice ud. que la Ordenanza se lleva trabajando en ella desde hace muchísimo tiempo, mire le voy a decir yo desde cuando se lleva trabajando en ella, desde que ocurrió esto, y por otra parte vuelve ud., a faltar a la verdad y a mentir cuando está diciendo que todas las terrazas que pagaban el año pasado, o sea con la Ordenanza que tenemos ahora una cantidad no se les va a subir y no va a suponer un incremento con esta nueva Ordenanza el año que viene. Le voy a poner un ejemplo y se lo he dejado claro con la Disposición Transitoria Tercera, el establecimiento bar el pretil, tiene toldo instalado, paga por 28 metros, ese Sr. si es sin permiso lo tendrá que corroborar el Concejal de Obras y tendrá que poner la sanción oportuna, yo le digo que ese negocio que tiene un toldo instalado de 28m con la Ordenanza actual pagaría entorno a los quinientos y pico euros, con esta nueva Ordenanza, sin hacer ningún tipo de modificación, esos 28 metros van a costar un 50% más, es decir, setecientos y pico euros, o sea lo que acaba de decir del miedo del Partido Popular. El Partido Popular simplemente describe lo que aparece en esta Ordenanza y esta Ordenanza pone que la nueva tasa se va aplicar también a los toldos ya existentes, he dicho el pretil, podría decir bar el tejat, por ejemplo, o decir el pilar o cualquier otro que tenga un toldo o que tenga una sombrilla de 5 metros a todos esos ahora dice ud., no ahora se van a devengar dos recibos uno de la terraza y otro del toldo porque lo dice ud., pero desde luego en la ordenanza no se regula, porque desde luego en la ordenanza no aparece nada de que se devenguen dos recibos diferenciados y si es así habrá en cualquier caso, habrá un recibo extra para ese toldo o superficie que ocupa ese toldo y que hasta ahora no se pagaba por ella.

LUIS HARO BERLANAS (PSOE): en esas disposiciones y por eso digo, que es garantista, todos aquellos toldos que en su día y, lo dijimos en la reunión, ninguna Ordenanza regulaba esto ni para decir sí ni para decir no, en que se basaban las autorizaciones en algunos casos, en las Normas Subsidiarias y las propias distancias de seguridad, esos toldos que ahora están puestos y que en alguna ocasión solicitaron hace tiempo, por ejemplo, el pilar, que ya nos lo ha hecho llegar y que a lo mejor a el sí le interesa cerrarlo, lo que va a hacer es pagar por la ocupación que hasta ahora no pagaba, eso no quiere decir que ahora vaya a pagar más, lo que



quiere decir es que hasta ahora estaban pagando menos, igual que cualquiera, es un agravio comparativo que alguien que instale un toldo nuevo tenga que pagar y el que ya lo tenga puesto no pague, eso no tiene ninguna lógica igual que se dice que si no hay ninguna modificación en los toldos no van a estar fuera de normativa eso sí, en cuanto ellos quieran modificar algo, poner algún lateral o alguna cosa, lógicamente, tendrán que adaptarse a la propia normativa de los toldos porque habrá que regular todo el municipio por igual, no es cierto que vayan a pagar, lo cierto es que hasta ahora no se pagaba porque no había regulación ahora sí y de hecho ahora podrán hacer mejoras en esos toldos que les haga disponer y disfrutar de ese toldo durante todo el año que es lo que muchos de ellos han pedido hasta ahora

MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP): quizás, en cualquier caso, van a estar fuera de la normativa, es que la normativa se tiene que aplicar a todos. Entonces si tenemos unas instalaciones que ya están fijas, ya están solicitadas y autorizadas habrá que prever en la Ordenanza algún régimen transitorio para que esas instalaciones entren dentro de la normativa de alguna manera, lo que no puede ser es, no Ud., se quedan ahí, si van a pagar porque antes no pagaban, pero eso si no muevan Uds. una jardinera que entonces ya les entra la normativa, no hombre esto no es así, la normativa debe tener un régimen de aplicación transitoria para que todas las terrazas estén dentro de los mismos parámetros normativos.

LUIS HARO BERLANAS (PSOE): leo Disposiciones Transitorias Tercera, segundo párrafo "en caso de sufrir alguna modificación, deberá solicitarse la correspondiente autorización del ayuntamiento que la tramitara conforme a lo establecido en la presente Ordenanza" si no modifico nada, estoy dentro de la ordenación, si modifico algo me tengo que adaptar a la Ordenanza que hay porque no seré yo el que explique a la portavoz del Partido Popular la retroactividad de las normas sancionadoras, pero esto no puede recoger edificaciones existentes

MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP): le digo, le digo un ejemplo, ¿el cambio de color de un toldo es una modificación? a efectos de este segundo párrafo de la Disposición Transitoria Tercera mañana me queman el toldo tengo que cambiarlo ¿es una modificación a efectos de esta Ordenanza?

Mª LUZ LASTRAS PARRAS (PSOE): creo que ha habido un debate claro y cada grupo ha tenido la oportunidad y con tiempo, sin límites para exponer sus opiniones a cerca de la Ordenanza como siempre hemos dicho en muchas ocasiones esto es un documento vivo que con el tiempo igual que ahora adaptamos a las demandas de la hostelería como se ha dicho en diferentes ocasiones como así lo tienen en distintos municipios sin ir más lejos, y estamos atrasados en este sentido y por supuesto esto siempre es opcional, pero que da lugar a que quien quiera ya tiene y no andemos en esta ambigüedad que estábamos hasta ahora, que sí que no, no había una regulación ni para decir que sí ni para decir que no, pero hace que esto nos lo planteemos, es delicado, lleva trabajo efectivamente como dijo Luis hace tiempo, se han mirado Ordenanzas de otros municipios en aras a seguir, ver, comparar criterios, adaptarlo a lo nuestro etc, El único fin de esto es adaptarnos a los nuevos tiempos y demandas y es un documento vivo que necesitará de modificaciones, adaptaciones etc., con el paso del tiempo

como ocurre en la mayoría de las Ordenanzas, como en cualquier otro municipio. Las posturas están bastante claras y el debate ha sido bastantes extenso, vamos a proceder a la votación

La votación obtiene como resultado **ocho (08) votos a favor**, que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista. Doña M^aLuz Lastras Parras, D. Luis Haro Berlanas, D^a Sonia Lechuga Cercas, D. Felix González Otero, D^a Mónica Martín Solano, D. Pablo Luis Lastras Ortiz, D^a Alexandra De Luis Blázquez, y uno (01) al miembro del grupo municipal de Izquierda Unida, M^a Paz Manzano Sánchez y **cinco (05) votos en contra** que corresponden a los Concejales del Partido Popular D^a. Begoña Palacios González, D^a M^a Nueva Gallego Martín, D^a. Mercedes Zarzalejo Carbajo, D^a.M^a Estrella San Antonio Yuste y D. Mario Soria de Francisco.

Por tanto, por la mayoría indicada, se adopta el siguiente Acuerdo:

Propuesta del Presidente de la Comisión de Hacienda, Desarrollo Económico, Personal y Comisión Especial de Cuentas al Pleno Municipal

Doña Sonia Lechuga Cercas, Presidenta de la Comisión de Hacienda, Desarrollo Económico, Personal y Comisión especial de cuentas propongo al Pleno Municipal previo dictamen de la Comisión Informativa que tome el siguiente Acuerdo:

Asunto: Aprobación, si procede de la modificación de la ordenanza nº 11 “Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa”

Vista la necesidad de modificar la ordenanza nº 11 “Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa” con el fin de adecuarla a las necesidades de gestión que hay en la localidad y a las peticiones efectuadas por diversos hosteleros de la localidad se ha redactado el borrador de la citada ordenanza, informado por la Secretaria en fecha 21 de febrero de 2018 así como por el Técnico Municipal de obras y urbanismo, se procede a la modificación de los artículos 13, 36 y 41, del borrador con el fin de adecuarla a los mencionados informes

Dado, que estamos ante una competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2 d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al mismo la adopción del siguiente ACUERDO:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza nº 11 “Tasa de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa”

Segundo.- Publicar el expediente de tramitación mediante exposición del mismo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y en la página web del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglejas (<https://www.ayuntamientodesanmartindevaldeiglesias.es>), por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas, una vez transcurrido el plazo anteriormente indicado, si no se han presentado alegaciones al mismo, dicho Acuerdo es definitivo, en base al artículo

17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero. - Contra la aprobación definitiva de la presente ordenanza podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

B. Asuntos NO dictaminados por las comisiones informativas (art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre)

3.- Aprobación, si procede de la cesión parcial de la parcela sita en pantano de San Juan, parte del polígono 34, parcela 99, referencia catastral 002300100UK87B001EY (Expediente Gestiona 1208/2017)

LUIS HARO BERLANAS (PSOE): Lo que sometemos hoy a votación es la cesión de una parcela en el muro a la Federación Española de Vela para un centro de tecnificación ¿Cuál es la urgencia? el empezar hacer los trámites para que ese proyecto empiece a funcionar y a poder ser este verano, todos sabemos que entre publicaciones y demás historias pues se puede demorar, consideramos que es algo muy bueno para el municipio, tras un largo período de reuniones los espacios disponibles y el cumplimiento de las publicaciones hemos decidido dar ese paso y hacer esa cesión a la Federación de Vela. Una vez más, con esta iniciativa queremos demostrar que ese paraje único puede ser explotado de mayor manera y con más calidad, la justificación de la urgencia es para comenzar con la publicación y ponerla a disposición publica para que esa cesión se pueda firmar y ellos comiencen su actividad y este verano podamos tener ya algún movimiento allí

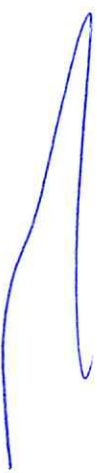
MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP): no es ninguna intervención nueva, yo ya le dije al Portavoz del Partido Socialista, en la pasada Junta de Portavoces, que fue cuando se incluyó este tema, que la justificación que en ese momento era otra pero en cualquier cosa no me parece urgente ni una ni otra, también le dije que se podía haber evitado esto aunque fuera a falta de un informe que faltaba en el expediente, se podía haber incluido dentro de la comisión informativa del lunes y no tendríamos que plantear ahora este asunto.

Se procede a votar la ratificación de su inclusión en el Orden del día de acuerdo al art.82.3. del ROF.

La votación obtiene como resultado **ocho (08) votos a favor**, que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista. Doña M^aLuz Lastras Parras, D. Luis Haro Berlanas, D^a Sonia Lechuga Cercas, D. Felix González Otero, D^a Mónica Martín Solano, D. Pablo Luis Lastras Ortiz, D^a Alexandra De Luis Blázquez, y uno (01) al miembro del grupo municipal de Izquierda Unida, M^a Paz Manzano Sánchez y **cinco (05) votos en contra** que corresponden a los Concejales del Partido Popular D^a. Begoña Palacios González, D^a M^a Nueva Gallego Martín, D^a. Mercedes Zarzalejo Carbajo, D^a.M^a Estrella San Antonio Yuste y D.

Mario Soria de Francisco.

Por tanto, se ratifica su inclusión en el Orden del día por la mayoría indicada.



LUIS HARO BERLANAS (PSOE): como decía con esta iniciativa queremos demostrar que ese paraje único que tenemos el privilegio de disponer en el término municipal debe ser un referente en la Comunidad de Madrid, al igual que con la aprobación en el pasado pleno de la Ordenanza reguladora de agua de baño, este es un paso más para cambiar la percepción que desde fuera se tiene de esa zona, de la zona del muro, todo un paraíso que ha reclamado la atención de los Sanmartireños desde hace mucho tiempo, que creemos, sinceramente, que ha llegado el momento de recuperar. Ningún comienzo es fácil, menos cuando se trata de espacios como el que nos ocupa, con un gran trabajo por delante para su recuperación, pero, en este caso, tanto la Federación como el Ayuntamiento, estamos convencidos que supone un impulso muy positivo para el desarrollo sostenible de esa zona y qué mejor manera de recuperar un espacio que por medio de la promoción del deporte para los amantes de la vela. San Juan ha sido esos lugares favoritos a nivel nacional para el desarrollo de este deporte así nos lo han hecho llegar siempre que hemos coincidido en eventos deportivos que allí se realizan anualmente, con esta cesión y posterior centro que se va a albergar será un referente a nivel nacional ya que será de los pocos de aguas interiores donde no solo se acogen campeonatos nacionales sino en el que se realizarán la tecnificación de los futuros representantes de esta modalidades a nivel regional y nacional, entrando en detalle de la cesión en si voy a pasar a describir la características de la misma se propone al pleno la cesión de 1381,27 m² de la parcela de la que se realiza la cesión, se sitúa justo en el pantano de San Juan, el antiguo conocido quiosco riomar polígono 34 parcela 99- 1 y referencia catastral 002300100UK87B001EY, se encuentra en el inventario con el número 87 con la calificación de bien patrimonial, por eso sí es posible esa cesión, se realiza para destinarla al proyecto de centro técnico de vela promovido y llevado a cabo por la Federación Madrileña de Vela y será para un uso de 25 años, para el desarrollo de dicho centro sin perjuicio del resto de actividades deportivas que puedan desarrollarse dentro de la actividad de la Federación. En el acuerdo hay condiciones garantistas para el Ayuntamiento, lógicamente, pasados 25 años toda esa construcción que se haga pasará a ser municipal y revertirá al municipio en beneficio de todos, creo que es algo positivo hasta ahora, el que lo conozca y haya pasado por allí es una escombrera y creo que esto puede dar un impulso a esa zona que ya es referencia a nivel nacional a nivel de vela pero que falta ese elemento que conexas toda esa actividad con una Federación sería como puede ser la de vela

M^a PAZ MANZANO SANCHEZ (IU): respecto a la cesión, Izquierda Unida, está de acuerdo en que todo lo que sea fomentar el desarrollo, el deporte en nuestro municipio y a su vez influir favorablemente en el incremento de turismo que de alguna forma genere empleo y riqueza para los vecinos-as de San Martín siempre apoyaremos estas iniciativas por el bien de nuestro pueblo y votaremos que si

MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP): en cuanto a la propuesta que se nos hace por el Teniente de Alcalde para la cesión parcial de una finca que constituye un bien patrimonial y que sería a beneficio de una entidad privada como es la Federación Madrileña de Vela para la



construcción y explotación de un centro técnico de vela debemos hacer constar que al hacerse una cesión totalmente gratuita deben cumplirse dos requisitos fundamentales que marca la Ley de Régimen Local ya que, en primer lugar debe tratarse de una entidad sin ánimo de lucro, y en segundo lugar, que el proyecto para el que se cede ese bien patrimonial pues tenga unos fines manifiestos y claros de que redunden en beneficio de los habitantes de San Martín de Valdeiglesias, no habla de municipio, sino de los habitantes, para comprobar ambos condicionantes hubiera sido necesario aportar dentro del expediente una justificación documental o un tipo de memoria que demostrara esa circunstancia y que los fines perseguidos por esa entidad privada de verdad y manera evidente, patente y positiva puedan redundar en el beneficio para nuestros vecinos, dicho esto tenemos que decir que teniendo en cuenta de que se trataría de una cesión gratuita por período de 25 años, el único dato que hoy por hoy es constatable pues sería que tendríamos una pérdida de ingresos porque como ha dicho la portavoz de Izquierda Unida eso es el quiosco riomar que de estar acondicionado y estar en perfectas condiciones podría alquilarse dentro de la Ordenanza de instalación de quioscos en la vía pública que es lo que en la actualidad es esa finca y ello en 25 años, contando con la cuota anual que pagan este tipo de quioscos, que son ochocientos y poco más al año, la verdad, el único dato cierto que tenemos hoy por hoy es que el Ayuntamiento va a perder 25 años de cesión, por un importe de un poco más de veinte mil euros, que dejaríamos de percibir, ingresos que, obviamente, y de ello somos conscientes se podrían compensar con ese beneficio que podríamos tener durante el tiempo en el que se prolongue la cesión a favor de la Federación Madrileña porque, ciertamente, salvo que la memoria explicativa demostrara lo contrario, pues la ubicación de la finca y el futuro centro técnico pasaría a reportar como edificio municipal al ayuntamiento pero realmente augurar así como un beneficio claro hacia los vecinos del San Martín de Valdeiglesias, yo no lo veo tan claro, quizás para los vecinos o para el municipio de Pelayos de la Presa, pero para el de San Martín no lo veo tan claro y que la construcción final, además, claro que revertiría en el inventario de bienes del municipio para uso público pero nos revertiría en el año 2043, yo no estaré aquí seguro. En cualquier caso, se lo digo de otro modo, la cuestión de la cesión no la veo mal, el beneficio no lo tengo tan claro, pero a lo que más reparos tengo es a que sea totalmente gratuito por mucho centro técnico que quieran construir ahí. En lo que verdaderamente tenemos reparo es que sea totalmente gratuito, yo creo que el ayuntamiento debería presionar un poco para establecer algún tipo de canon para hacer valer ese terreno que sí, que ahora mismo está en unas condiciones nefastas como nos decía el Teniente de Alcalde, ha habido ocupas y demás, pero, como también ha dicho hoy, el entorno hay que ponerlo en valor y un canon no estaría nada mal.

LUIS HARO BERLANAS (PSOE): por entrar en detalle, lleva cuatro años sin ningún tipo de actividad, sin que nadie preguntara por él. En Guadalix de la Sierra, municipio vecino de la Comunidad de Madrid, albergó en sus espacios un centro de vela pagado íntegramente por la Comunidad de Madrid, cosa que no ha sido el caso aquí. Ese centro está vacío, ellos han optado por venir aquí, porque saben que aquí es donde, de verdad, se navega bien, para nosotros es un orgullo que una Federación de Madrid venga aquí, solicite un sitio para hacerlo, y es un orgullo decir que si a un sitio que actualmente no solo no es que no nos proporcione nada de dinero es que nos da problemas, decía la portavoz del PP que ochocientos euros a 25 años, cuando eso revierta al municipio serán doscientos mil euros más o menos de inversión lo que va haber ahí, es una cantidad infinitamente superior a lo recaudáramos en caso de tener un quiosco y no se el tipo de actividad y tipo de usuario que pueda llegar a tener pero estoy

convencido de que tienen otros hábitos distintos de los que había hasta ahora.

Tras dichas intervenciones se procede a la votación. La votación obtiene como resultado **ocho (08) votos a favor**, que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista. Doña M^aLuz Lastras Parras, D. Luis Haro Berlanas, D^a Sonia Lechuga Cercas, D. Felix González Otero, D^a Mónica Martín Solano, D. Pablo Luis Lastras Ortiz, D^a Alexandra De Luis Blázquez, y uno (01) al miembro del grupo municipal de Izquierda Unida, M^a Paz Manzano Sánchez y **cinco (05) votos de abstención** que corresponden a los Concejales del Partido Popular D^a. Begoña Palacios González, D^a M^a Nueva Gallego Martín, D^a. Mercedes Zarzalejo Carbajo, D^a.M^a Estrella San Antonio Yuste y D. Mario Soria de Francisco.

Por tanto, por la mayoría indicada, se aprueba el siguiente Acuerdo:

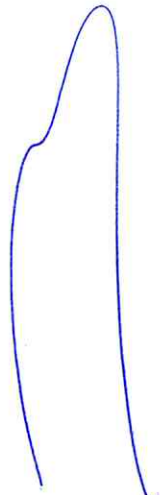
Asunto: Aprobación, si procede de la cesión parcial de la parcela sita en Pantano de San Juan, parte del polígono 34, parcela 99, referencia catastral 002300100UK87B001EY

A. Antecedentes

1. Se han emitido el preceptivo informe de la Secretaría municipal de fecha 27/07/2017
2. Se ha verificado, conforme al informe del Técnico Municipal de fecha 24 de Septiembre de 2017, en el que se verifica que se trata de un bien patrimonial.
3. La Federación Madrileña de Vela ha solicitado la cesión de la parcela para la realización de un centro técnico de vela, sin perjuicio del resto de actividades deportivas
4. En fecha de 4 de enero de 2018, en el BOCM núm.3, se dio información pública para que los interesados puedan presentar alegaciones en el plazo de veinte días, a la cesión gratuita de la parcela a la Federación Madrileña de Vela, con el fin de que se destine la parcela a la realización del referido Centro de conformidad con la documentación obrante en el expediente y el resto de actividades recogidas en él mismo

B. Consideraciones jurídicas

1. En la tramitación del presente expediente se ha de seguir, conforme a lo expuesto por la Secretaría, lo dispuesto en el art.110 del RBEL. Esto es:
 - Acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previa instrucción del expediente con arreglo a estos requisitos:
 - Justificación documental por la propia entidad o institución solicitante de su carácter público y memoria demostrativa de que los fines que persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.
 - Certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la entidad local.
 - Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que los bienes figuran en el inventario aprobado por la Corporación con la antedicha calificación jurídica.
 - Informe del interventor de fondos en el que pruebe no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.
 - Dictamen suscrito por técnico que asevere que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la entidad local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos.



-Información pública por plazo no inferior a quince días. No obstante, conforme se especifica en el informe, entendemos que realizando una interpretación sistemática del Ordenamiento Jurídico, y siempre a favor del interesado, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, el plazo mínimo de información pública no será inferior a veinte días.

En este sentido, es evidente que el proyecto que pretende realizar en la parcela la Federación de Vela redundará en beneficio de los habitantes del término municipal, dedicándose la parcela a servicios deportivos y actividades de formación vinculadas al mismo. Conforme se regula en el art.33 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid "Las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid son entidades privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio de la Comunidad de Madrid, en el desarrollo de las competencias que le son propias, integradas por Clubes, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, y otras personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte". No cabe duda de que dicha actividad de promoción deportiva redundará en beneficio de los habitantes del término municipal. En efecto, la STS de 16 de junio de 1986, referida a un club de tiro olímpico, señala que en los arts. 1 y 2 de la Ley de Educación Física y Deporte de 1990, se evidencia que "la actividad deportiva reconocida por nuestro sistema legal como lícito y reglamentado e incardinado en una Federación, presente una faceta de interés público y social reconocido por la Ley", añadiendo que "la utilidad pública e interés social será en una actividad reconocida expresamente como tal, actuando a favor de un número indeterminado de ciudadanos, o limitado por razón ajena a cualquier criterio discriminatorio"; para el caso concreto de este proceso la práctica del deporte del tiro olímpico favorece la formación física, adiestra deportivamente y permite una actividad recreativa a los socios de una actividad federada del deporte español, y por ende debe calificarse de utilidad pública e interés social conforme con los preceptos relacionados de la Ley de Educación Física y Deportes. Esta argumentación es extensible igualmente al deporte de vela, deporte que como a todos la Ley del Deporte de 15 de octubre de 1990 considera factor fundamental de la formación y el desarrollo integral de la personalidad y manifestación cultural objeto de fomento y tutela por los poderes públicos del Estado.

A su vez, la propia Constitución Española, en su art.43, dispone:"1. Se reconoce el derecho a la salud.

2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.

3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del tiempo de ocio"

Asimismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece como competencia propia de los municipios, en su art.25.2 l) la "promoción del deporte e instalaciones deportivas y de

ocupación del tiempo libre”.

No cabe duda que acercar las instalaciones deportivas referidas a San Martín de Valdeiglesias, beneficia a los ciudadanos del municipio, no requiriendo su desplazamiento a otros municipios para la formación y práctica de la vela que se realice en él mismo. El ciudadano es cada día más consciente de las ventajas de la actividad física para mejorar su calidad de vida, exigiendo a los poderes públicos la adopción de medidas de fomento y promoción, así como de espacios adecuados cada vez más complejos.

Además, la presencia de la Federación Madrileña de Vela en el municipio puede potenciar el turismo vinculado al deporte de la zona lo que puede ser generador de empleo y de riqueza en nuestro municipio. Es obvio que la cesión redundará en beneficio de todos los habitantes de San Martín de Valdeiglesias.

Por otro lado, la Federación Madrileña de Vela, es una entidad privada sin ánimo de lucro, de conformidad con lo previsto en el art.33.1 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, “las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid son entidades privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio de la Comunidad de Madrid, en el desarrollo de las competencias que le son propias, integradas por Clubes, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, y otras personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte. Se trata, de conformidad con lo dispuesto en el art.1.5. del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid de una entidad de utilidad pública.

Por tanto, se dan los requisitos subjetivos establecidos en el art.109.2 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, para que la Federación pueda obtener la presente cesión.

Por otro lado, de conformidad con el informe del Técnico Municipal, la parcela tiene un carácter patrimonial y, asimismo, no están incluidos dichos bienes en plan de ordenación, reforma o adaptación alguno, ni es previsible que se utilicen durante el tiempo que se plantea la cesión de uso.

Asimismo, se ha verificado que no se requiere de autorización previa de la Comunidad de Madrid, al no superarse los límites previstos en el art.109 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Se ha comprobado, en relación con el bien que se cede, que no se encuentra afectado a ninguna deuda pendiente de liquidación con cargo al Presupuesto Municipal.

Se ha efectuado el trámite correspondiente de información pública sin que se haya presentado alegación alguna.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Pleno ha de adoptar en virtud del artículo 47.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora

de las Bases de Régimen Local, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Ceder gratuitamente a la Federación Madrileña de Vela. La cesión se realiza sobre los 1381,27 m² delimitados en el expediente, conforme a los siguientes linderos, de acuerdo con el informe del técnico municipal:

Norte. En línea de 7,50 m., Embalse del Pantano de San Juan.

En línea de 29,00 m., finca municipal "matriz"

Sur. En línea de 22,45 m., Acceso de la parcela donde se sitúa la Concesión de Carlos Sevillano Pisón "ECONAUTICA"

Este. En línea de 53,35 m. Parcela de concesión a D. Carlos Sevillano Pisón identificada según el Callejero de la comunidad de Madrid como Camino Embalse de San Juan Nº11

Oeste. En línea de 58 m., vial denominado como Camino Embalse de San Juan.

La parcela en la que se realiza la cesión se sitúa en el Pantano de San Juan, según la Oficina Virtual de Catastro en el polígono 34, parcela 99-1. La referencia catastral es 002300100UK87B0001EY. Se encuentra en el inventario con el número 87 con la calificación de patrimonial. En dicha ficha figura una superficie de 18 HAS Y 52 A. La parcela matriz tiene los siguientes linderos:

Norte: Terrenos Club Náutico y Embalse de San Juan

Sur: Monte 54 y Pelayos de la Presa

Este: Embalse de San Juan

Oeste: Monte 54

La cesión no se realiza sobre la totalidad de la referida parcela matriz sino por la zona referida de 1381,27 m² delimitados en el expediente y recogido como Anexo I del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La cesión se realiza para destinarla al proyecto de vivero reflejado en el expediente tramitado al efecto (solicitud de fecha 04/03/2014 con Registro de entrada 2014-E-RC-1853). La presente cesión será de uso por veinticinco años no siendo susceptible de prórroga. Se realiza para realizar un centro técnico de vela, sin perjuicio del resto de actividades deportivas obrantes en el expediente.

TERCERO. Determinar la reversión automática al patrimonio de este Ayuntamiento del bien cedido gratuitamente, si no es destinado al uso previsto en el término máximo de veinticuatro meses desde la notificación del presente acuerdo a la Federación Madrileña de Vela, y, que, en todo caso, dejase, posteriormente, de utilizarse para el uso previsto. Esto es, en el plazo de veinticuatro meses deberá de estar en funcionamiento el Centro Técnico de Vela y deberá de utilizarse de forma continuada por la Federación Madrileña de Vela para el uso docente deportivo y la práctica del deporte.

CUARTO. Todos los gastos de instalación y mantenimiento de la parcela correrán a cargo de la Federación. La presente cesión no implica la necesidad de que la Federación Madrileña de Vela deba de solicitar aquéllas autorizaciones o licencias a las correspondientes Administraciones Públicas para el ejercicio de la actividad y, en su caso, la colocación de las instalaciones proyectadas. Asimismo, serán de de cuenta de la Federación cuantos impuestos,

tasa y demás tributos se devenguen con ocasión de la ocupación o desarrollo de actividades.

QUINTO. Deberes de la Federación Madrileña de Vela:

Mantener en buen estado la parcela cedida, quedando obligada a abonar por los daños que se causen.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de inspeccionar en todo momento los bienes objeto de cesión, así como las construcciones e instalaciones de la misma

Deberán observarse cuantas instrucciones se cursen por los Agentes de la Autoridad o por los Servicios Técnicos Municipales, en su caso.

Cuantas responsabilidades se derivaran por acciones, omisiones o daños producidos a personas o bienes como consecuencia de la mala conservación, utilización de la parcela cedida o como consecuencia del desarrollo de las actividades realizadas por la Asociación, serán de la exclusiva cuenta de la misma, asumiendo la plena responsabilidad por los daños materiales causados como consecuencia del ejercicio de cuantas actividades y servicios se desarrollen en el mismo, realización de obras, riesgos de incendios etc.

Cuando se extinga la cesión las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes serán adquiridas gratuitamente y libres de cargas y gravámenes por el Ayuntamiento. Dichas obras, construcciones e instalaciones deberán de ser autorizadas con carácter previo por el Ayuntamiento a su ejecución, sin perjuicio de las autorizaciones o licencias que se requieran. La autorización se vinculará a que el destino sea el recogido en el presente Acuerdo, fin que ha de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal, y que sea viable urbanísticamente-sin perjuicio de la licencia a otorgar-. En caso de no haber sido autorizadas, la Federación deberá de demolerlas a su costa, salvo que el Ayuntamiento decida su mantenimiento, adquiriendo las mismas a la extinción de la cesión gratuitamente y libres de cargas y gravámenes

SEXTO. La presente cesión de uso se extinguirá:

- Por extinción de la personalidad jurídica o modificación de los fines de la Federación
- Por vencimiento del plazo.
- Por falta de destino de la parcela al uso previsto
- Mutuo acuerdo.
- Cualquier otro incumplimiento grave de las condiciones de cesión
- Desaparición del bien o por no ajustarse las instalaciones o actividad proyectada al ordenamiento urbanístico
- Asimismo la Corporación podrá dejar sin efecto la cesión antes del vencimiento indicado, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas por este acto administrativo podrá dar lugar a la extinción de la cesión previa audiencia del mismo, sin derecho a indemnización.

En caso de extinción de la cesión la Federación no tendrá derecho a indemnización.

SÉPTIMO. Una vez finalizado el plazo de la cesión, la parcela revertirá al Ayuntamiento en estado de conservación adecuado.

OCTAVO. Serán de cuenta de la Asociación los gastos, en su caso, de elevación a escritura pública.

NOVENO. Facultar al Alcalde para que suscriba todas las actuaciones que se deriven del expediente, entre ellas, si fuese necesario, la firma de la Escritura Pública que correrá a cargo de la Federación

DÉCIMO. El presente acto administrativo no tendrá efecto sin la aceptación expresa previa de la Federación.

UNDÉCIMO. Dar traslado a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Madrid de conformidad con lo previsto en el art.109 del Real Decreto 1372/1986

DUODÉCIMO. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá la interesada interponer los siguientes recursos:

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante esta Entidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Concluido el orden del día y al no haber más asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa pone fin a la sesión, a las dieciocho horas y ocho minutos (18.08), y para la debida constancia de lo acordado, extendiendo esta acta que como Secretario, certifico.

El Secretario

Alfonso Beceiro Lebosó